




# **CONTROL SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA**




La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”, en el artículo 270 faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el **control de la gestión pública** al establecer: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.


El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento al mandato Constitucional y con el fin de garantizar el control social, presenta esta herramienta práctica que le permite a la comunidad conocer conceptos básicos que le permitan ejercer sus derechos.

## ANTECEDENTES DE ORDEN LEGAL

- \* Constitución Política de 1991
- \* Ley 734 de 2002 Nuevo Código Único Disciplinario
- \* Ley 962 de 2005 Ley Antitrámites
- \* Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas
- \* Ley 689 de 2001 por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994
- \* Ley 489 de 1998 Sistema de Desarrollo Administrativo
- \* Ley 472 de 1998 sobre acciones populares y de grupos
- \* Ley 393 de 1997 Acción de Cumplimiento

- 
- \* Ley 80 de 1993 sobre contratación.
  - \* Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
  - \* Ley 142 Ley de servicios públicos domiciliarios.
  - \* Ley 152 de 1994 Ley de Planeación participativa.
  - \* Ley 87 de 1993 de Control Interno.
  - \* Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción.
  - \* Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la ley 190 de 1995.
  - \* Decreto 1429 de 1995 reglamentario de la ley 142 de 1994.

- \* Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.
- \* Decreto 306 de 1992 por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.
- \* Decreto 1382 de 2000 por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.
- \* Directiva Presidencial No. 10 de 2002.



Para que la comunidad en general realice una eficiente participación y control social a la gestión administrativa, es necesario que se tenga en cuenta las siguientes definiciones:

## **PARTICIPACION**

La participación es entendida como un proceso social que resulta de la acción intencionada de individuos y grupos en busca de metas específicas, en función de intereses diversos y en el contexto de tramas concretas de relaciones sociales y de poder.

### **PARTICIPACION CIUDADANA**

Es la participación ejercida por los ciudadanos como poseedores de derechos y deberes, que actúan en función de unos intereses sociales generales (salud, educación, vivienda, medio ambiente etc.) o colectivos (asociaciones de consumidores, gremios, sindicatos etc.). Este tipo de participación, aunque no tenga vinculación directa con los partidos políticos, si tiene que ver mucho con el Estado, cuando se trata de una intervención en el campo de lo público, es decir, en asuntos de interés general y del bien común.

### **SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN**

Agentes participativos que hacen uso de mecanismos formales y no formales para intervenir en la formulación de políticas públicas; es decir son los protagonistas de la participación ciudadana como miembros de distintas instancias.

Categorías de agentes participativos; de un lado los que actúan como representantes de sectores específicos tales como las juntas administradoras locales, Concejos Municipales y la segunda categoría es la de ciudadanos y ciudadanas que directamente intervienen en escenarios públicos para informarse, opinar, presentar iniciativas, fiscalizar la gestión pública o tomar decisiones, en este caso se trata de participación directa, como por ejemplo foros educativos municipales, audiencias públicas.

### **CONTROL SOCIAL**

El control Social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.

# MECANISMOS PARA EJERCER EL CONTROL SOCIAL

**1. Derecho de  
Petición**

**2. Denuncias**

**3. Veedurías  
Ciudadanas  
· Contratación**

**4. Audiencias  
Públicas**

**5. Rendición de  
Cuentas**

El artículo 23 de la Constitución política dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular.

### Características del Derecho de Petición

- \* El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, además porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- \* El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- \* La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) oportunidad, b) debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado c) la respuesta debe poner en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Cuando se formule de manera Escrita o virtual, deberá contener por lo menos:

- La designación de la autoridad a la que se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- Objeto de la petición.
- Las razones en que se apoya.
- La relación de documentos que se acompañan.
- La firma del peticionario cuando fuere el caso.

El término para contestar un derecho de petición es dentro de los quince (15 ) días siguientes a la fecha de su recibo. Si no se contesta en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

Cuando se formule de manera verbal, y si quien lo formula afirma no saber o no poder escribir y pide una constancia de haberlo presentado, el funcionario la expedirá de forma sucinta.

Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado.

Además, el derecho de petición puede ser en interés general, en interés particular, de información y de consulta.

## 1. Derecho de Petición

El Ministerio de Educación Nacional reglamentó la aplicación del Derecho de petición a través de la Resolución No.864 de 2001, para ver el contenido completo de dicha resolución puede hacerlo en la siguiente dirección electrónica: [http://www.mineducacion.gov.co/normas/descarga/Resolucion\\_864\\_2001.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/normas/descarga/Resolucion_864_2001.pdf)

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Derecho de Petición conlleva a las siguientes obligaciones, para la Entidad:

- \* Contestar de una manera adecuada, es decir, con integridad y correspondencia.
- \* Responder de una manera efectiva para la solución del caso que se plantea.
- \* Efectuar la comunicación de un modo oportuno.



El Artículo 81 de la ley Antitrámites (Ley 962 de 2005) indica que “ Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

### REQUISITOS

Para que la denuncia tenga el trámite correspondiente es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- \* Debe tener fundamento.
- \* Que sea respetuosa, seria, objetiva y que amerite credibilidad.
- \* Que se encuentre soportada en medios probatorios suficientes que permitan iniciar la acción de oficio.

Envíe la información sobre el hecho que desea denunciar, de la manera más completa y exacta posible.

Si tiene pruebas (documentos originales, fotocopias, fotografías, videos o grabaciones en audio), relaciónelas.

Las denuncias anónimas también se investigan. Sin embargo, da mayor credibilidad una queja cuyo denunciante se identifica.

Es una de las formas a través de las cuales la ciudadanía puede ejercer el derecho a la participación en la fiscalización de la gestión pública, en los distintos niveles de la administración. Vigila también los planes, programas, proyectos y acciones emprendidas por los entes gubernamentales, la actuación de los funcionarios públicos y el empleo de los recursos.

La veeduría se ejerce sobre:

- \* El manejo de los recursos públicos empleados en los planes, programas y proyectos de la administración.
- \* El desempeño de los funcionarios públicos en la gestión de los servicios de la administración.
- \* El logro de objetivos propuestos por la Administración, en términos de eficiencia, eficacia y celeridad.

Para realizar una buena veeduría se aconseja:

- Residir o estar trabajando en la ciudad donde se ubica el proyecto o actividad objeto de vigilancia o control.
- Tener algún grado de conocimiento en relación con el objeto de la veeduría.

Para ejercer una excelente veeduría se recomienda leer La Ley 850 de 2003, mediante la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y de esta forma poder ejercer un verdadero control social.

La veeduría ciudadana se puede ejercer sobre la Contratación y en especial sobre los contratos que un particular realice con el Estado, ya que estos son documentos públicos, que pueden ser solicitados en cualquier momento por los ciudadanos para revisar si se cumplió con el objeto estipulado, si se utilizaron los recursos, insumos y materiales señalados o si hubo transparencia en la elaboración y ejecución de los servicios.

Dicha facultad está estipulada en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, que dice: “Todo contrato que celebren las instituciones del Estado, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano”. Esto garantiza que los recursos se ejecuten conforme a lo programado y que las obras queden bien realizadas.

A continuación se relacionan algunos datos a tener en cuenta cuando se va a revisar cualquier contrato:

- \* Las partes del contrato
- \* El objeto
- \* Valor
- \* Procedencia de los recursos para la ejecución del Contrato
- \* Lugar de ejecución del contrato
- \* Fecha de Inicio y finalización
- \* Quién ejecuta el contrato
- \* Qué tipo de servicio es el que se ofrece

Se recomienda consultar la Ley 80 de 1993, antes de iniciar la revisión de los contratos con el fin de tener más elementos de juicio.

Es el mecanismo establecido en el artículo 72 de la ley 99 de 1993. Es el espacio de participación ciudadana en donde cualquier persona interesada con la ejecución de recursos públicos expresa su opinión y presenta denuncias, nacen como un mecanismo que permite recepcionar denuncias de la comunidad y a la vez las entidades estatales le rinden informe de cuentas a la ciudadanía sobre su gestión.

Se convoca cuando:

- \* Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, para discutir aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.
- \* Cuando las comunidades y las organizaciones lo soliciten, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración.

*Marco Normativo*

- \* Ley 489 de 1998, artículos 32 y 33.

La rendición de cuentas es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía; tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanos y garantizar el ejercicio del control social a la administración, sirviendo además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

Sus objetivos son:

- \* Fortalecer el sentido de lo público.
- \* Recuperar la legitimidad para las Instituciones del Estado.
- \* Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.
- \* Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- \* Constituir la estrategia en un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es solo una receptora pasiva de informes de gestión.
- \* Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.